

REPUBLICA DE COLOMBIA.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020).

ACCIONANTE	BLANCA STELLA CANO CUERVO.
ACCIONADO	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS.
Radicado	No. 050013110007 – 2020-00197- 00
Procedencia	Reparto
Instancia	PRIMERA
Providencia	REQUIERE ENTIDAD

La señora BLANCA STELLA CANO CUERVO, identificada con C.C. No. 32.402.084, en escrito allegado al despacho, solicita por segunda vez, se de tramite al requerimiento de que trata el artículo 27 del decreto 2591 de 1991, en contra de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, toda vez que dicha entidad no ha dado cumplimiento al fallo de tutela Nro. 55 proferido en segunda instancia por el Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Medellín, de fecha diecisiete (17) de junio de dos mil veinte (2020), en el cual se dispuso lo siguiente:

“ ... **ORDENAR** al Representante Legal de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas -UARIV-, que en el término de las cuarenta y ocho horas (48) siguientes a la notificación del fallo reanude los términos para resolver la solicitud de indemnización administrativa reclamada por la accionante y dentro de los diez (10) días siguientes emita una decisión de fondo y en el evento de ser procedente su reconocimiento en el mismo acto que la reconozca le indicará término razonable y perentorio en el que le hará entrega efectiva de la misma. **CUARTO: ADVERTIR** al Representante Legal de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas -UARIV- que deberá remitir copia de lo actuado al Juzgado de Primera Instancia, dentro de los cinco días siguientes al vencimiento del término previsto para el cumplimiento de lo ordenado, so pena de incurrir en desacato sancionable con multa y arresto y penalmente conforme a los artículos 23 inciso 2º, 29 numeral 4º y 5º y 52 y 53 del Decreto 2591 de 1991... ”.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de aquella normatividad se hace necesario REQUERIR de manera urgente al Director General de la Unidad Para Atención Y Reparación Integral de Víctimas, Doctor RAMON ALBERTO

RODRIGUEZ ANDRADE o quien haga sus veces, a fin de que haga cumplir al Director de la Dirección de Reparación de dicha entidad, Doctor ENRIQUE ARDILA FRANCO o quien haga sus veces, el fallo de tutela Nro. 55 proferido en segunda instancia por el Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Medellín, de fecha diecisiete (17) de junio de dos mil veinte (2020), so pena de iniciar los correspondientes incidentes por desacato e imposiciones de las sanciones establecidas por ley.

Se hace la advertencia de que pasados tres (03) días sin que se hubiere procedido conforme lo ordenado, se abrirá trámite de incidente por desacato en donde se sancionará tanto al responsable como al superior y hasta tanto se cumpla con la sentencia.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**JESUS ANTONIO ZULUAGA OSSA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 007 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f9ee128fc3ee3c0204eabb5b07aa00252279eac6036904822f7c00b8faaec143

Documento generado en 23/10/2020 10:49:51 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**